

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señor: Aprobado por Real orden de 16 del corriente el proyecto del pantano de Cueva Foradada, sobre el río Martín, en la provincia de Teruel, para asegurar el riego de 4 100 hectáreas y extenderlo á otros terrenos que no disfrutan hoy de este beneficio en los términos municipales de Oliete, Ariño, Urrea de Gaén, Albalate del Arzobispo, Híjar, Puebla de Hijar, Samper de Calanda, Jatiel, Castelnou y Escatrón, los nueve primeros en la provincia de Teruel y el último en la de Zaragoza; teniendo en cuenta las ofertas hechas por los Sindicatos de riego de la gran mayoría de los pueblos situados en la primera de dichas provincias, así como por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes del correspondiente á la segunda, y considerando que la obra de que se trata es de indudable utilidad y está llamada á dar poderoso impulso á la producción de una comarca en la que la escasez del agua no permite explotar en las debidas condiciones las feraces vegas que en ellas se cultivan, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

1.° Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar las obras del pantano de Cueva Foradada, en la provincia de Teruel, en el plazo de cinco años y por el importe de su presupuesto de ejecución material de 1.481.453'07 pesetas, que con el 2 por 100 por imprevistos, otro 2 por 100 por accidentes del trabajo y las 236.700 pesetas en que alzadamente se evalúan las expropiaciones, produce un presupuesto total de ejecución material de las obras, por el sistema de Administración, de 1.777.411'19 pesetas.

2.° Sin perjuicio de que las obras se ejecuten por el sistema de Administración, deberán sujetarse á las formalidades de subasta, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos que se celebren para la adquisición de materiales, salvo en los casos previstos en el art. 6.° del mencionado Real decreto, entendiéndose facultado el Ingeniero encargado de las obras para actuar como delegado del Gobierno á los efectos que en el mismo se previenen, y á reserva de lo que dispone el art. 2.° del pliego de condiciones generales hoy vigente.

3.° La presente autorización se entiende siempre que las entidades que han formulado ofertas de auxilios para dicha obra acepten las condiciones del presente decreto.

4.° Se constituirá con las formalidades debidas un Sindicato de riegos del pantano de Cueva de Foradada, en que intervendrán las Comunidades de regantes y demás entidades que contribuyan á la constitución de las obras, teniéndose en cuenta las cantidades que aporte cada una de ellas, y será regido por un Reglamento, tal como se previene en la prescripción 9.ª, pudiéndose ampliar dicho Sindicato el día en que se extiendan los riegos á nuevas zonas, si así se creyere conveniente.

5.° El Sindicato del pantano auxiliará las obras en la forma siguiente:

(a) Con el 10 por 100 del presupuesto del pantano, pagadero por semestres vencidos, en proporción á las obras realizadas.

(b) Con el 40 por 100 del mismo presupuesto ó del coste real de las obras, si éste resultase menor que aquél, que deberá hacerse efectivo en un plazo máximo de veinticinco años, que empezará á contarse un año después de terminados los canales ó acequias principales para el riego de los terrenos que actualmente son de secano, pero en la inteligencia de que su terminación no se demore más de un año, á partir del día en que se concluyan las obras del pantano, dos años después del cual principiará á correr aquel plazo, prescindiendo del estado en que se encuentren los referidos canales ó acequias.

El pago durante dicho período será gradual y progresivo, principiando por 10.000 pesetas el primer año, y aumentando anualmente en la cantidad necesaria para dejarlo completamente terminado dentro del referido plazo.

(c) Con la construcción por su cuenta de todos los nuevos canales ó acequias que resulten necesarios, así como también las reformas que puedan exigir los existentes. El Estado abonará, sin embargo, al Sindicato el 50 por 100 del importe que con arreglo al proyecto mencionado en la prescripción 13.ª alcancen los canales ó acequias principales necesarias para extender la zona que hoy se riega, cuyo 50 por 100 se rebajará de la cantidad total que corresponda abonar al Sindicato, con arreglo á lo dispuesto en el apartado anterior.

6.° Interin no se haya amortizado el 50 por 100 del coste de las obras, que con arreglo á la prescripción 5.ª debe satisfacer el Sindicato, abonará éste el interés de 1'50 anual sobre la cantidad que reste para completar dicha amortización.

7.° Una vez completada en la forma prescripta la amortización del 50 por 100, quedará el pantano de propiedad exclusiva del Sindicato.

8.° El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas podrá encomendar la construcción del pantano á una Junta de obras compuesta de cinco vocales, tres de ellos de libre elección del Sindicato, otro de elección del Ministro á propuesta del Ingeniero Jefe de la División de Trabajos hidráulicos del Ebro, siendo el quinto el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de las obras, que elegirá libremente el Ministro. En cualquier momento que el Gobierno lo estime conveniente, podrá disponer la disolución de esta Junta y proseguir directamente los trabajos.

En todo caso, la misión de la Junta será exclusivamente de carácter administrativo y económico, quedando toda la parte técnica á cargo del Ingeniero Director de las obras, bajo la inspección de la Jefatura de la División de Trabajos hidráulicos y dependiendo directamente de la Dirección general de Obras públicas.

9.° Una vez terminadas las obras, se encargará de su explotación y conservación el Sindicato, mediante el Reglamento que se menciona en la prescripción 4.ª, el cual deberá ser aprobado por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Para la redacción de dicho Reglamento se tendrán presentes las siguientes bases:

Primera. El Sindicato tendrá obligación de dejar salir del pantano una cantidad de agua igual á la que entre en el mismo, excepto cuando ésta sea superior á aquella á que tienen derecho los aprovechamientos inferiores.

Segunda. Se concede á la entidad á que pertenezca el pantano, el derecho exclusivo al exceso del agua que en un punto cualquiera del cauce exista sobre la que en este mismo punto discurriría sin el embalse.

Tercera. Las Tarifas que deban fijarse para el uso y aprovechamiento del agua del pantano serán redactadas por el Sindicato y sometidas á la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Cuarta. Para los nuevos riegos que deban establecerse, se partirá del principio de que el agua quede adscrita á la tierra, fijándose tarifas por hectárea regada, y el mínimo de agua que habrán de recibir los regantes, para que sea obligatorio el pago completo del tipo de la tarifa.

Quinta. Se establecerá el derecho preferente á las aguas del pantano á favor de las entidades ó particulares que hubieren contribuído á auxiliar su realización.

10.° La explotación se hará bajo la inspección del Gobierno, representado en ella por el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Ebro, siendo de cargo del Sindicato los gastos que esta inspección origine.

11.° Si el Sindicato retrasase el pago de 50 por 100 de su cargo del coste de todas las obras, el Estado explotará el pantano por su cuenta y con arreglo á las tarifas que tenga por conveniente fijar, hasta que, además de cubrir todos los gastos de administración y conservación de las obras, quede resarcido del capital é intereses que haya tenido que invertir en ellas sobre el 50 por 100 que le corresponde.

12.° Si por abandono del Sindicato peligrase la conservación de las obras, ó no pudieran prestar éstos el servicio que se les destina, se incautará el Gobierno de las mismas, pudiendo explotarlas por sí ó ceder la explotación á un tercero, previo expediente en que deberá ser oído el Consejo de Obras públicas.

13.° El Ingeniero Director de las obras, caso de formarse la Junta á que hace referencia la prescripción 8.ª, ó, de no ser así, el Ingeniero de la División de trabajos hidráulicos del Ebro á quien se encomiende este servicio, procederá desde luego á fijar la zona regable y redactar el proyecto de los canales ó acequias principales necesarios para conducir las aguas del pantano á dicha zona. Acerca de este proyecto informarán sucesivamente: el Sindicato del pantano, la Junta de obras, si la hubiese, y el Ingeniero Jefe de la referida División, quien lo elevará á la Dirección general de Obras públicas para su ulterior tramitación.

Este proyecto sólo debe comprender los canales ó acequias principales, dejando aparte las acequias secundarias y brazales, que serán exclusivamente de cuenta de los regantes.

14.° Aprobado el proyecto á que se refiere la prescripción anterior, será su realización de cuenta y cargo del Sindicato, sin perjuicio de que le sea abonado por el Estado el 50 por 100 de su importe en la forma indicada en el apartado *(c)* de la prescripción 5.ª

Caso de que se encomiende á una Junta la construcción del pantano, podrá delegar en ella el Sindicato, si uno y otro lo estiman así conveniente, para que aquélla realice por cuenta éste la construcción de los canales ó acequias de que aquí se trata.

15.° Aun después que el pantano haya pasado á ser propiedad del Sindicato, será obligación de éste no dejar perder ni desperdiciar el agua que pueda aplicarse á nuevos riegos y distribuirla con equidad y en forma que en beneficio de la obra se extiendan á una zona lo más vasta posible.

16.° Presentará la Junta de Obras, en el caso de que se constituya, á la aprobación del Ministro del ramo los presupuestos anuales de gastos de dirección y administración, que no podrán exceder en ningún año de 20.000 pesetas, y el presupuesto de gastos de estudio de las acequias principales. Estos gastos se consideran como aumento del presupuesto de las obras para los efectos del art. 5.° anterior.

Previa propuesta de la Junta, fijará anualmente el mismo Ministro el plan económico de las obras que hayan de ejecutarse, consignándose en el mismo la parte de gasto que deba ser abonada por el Estado, la que será librada á dicha Junta por cuartas partes en el primer mes de cada trimestre.

17.° La Junta, si llegase á formarse, rendirá cuenta anualmente de los gastos realizados, acompañados de las certificaciones correspondientes del Ingeniero Director, sin perjuicio de presentar las liquidaciones definitivas al terminarse los trabajos.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

(Gaceta núm. 304.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios comerciantes de La Línea de la Concepción (Cádiz), en solicitud de que se habilite la Aduana de dicha villa para la importación de cebada procedente de Gibraltar, en atención á que los elevados precios que actualmente alcanza en el país dicho cereal imposibilita su adquisición, resultando onerosa la compra en Gibraltar por tener que realizar el adeudo de las expediciones en la Aduana de Algeciras y transportarlas desde este último punto á La Línea:

Considerando que entre las mercancías para cuya importación se halla habilitada la Aduana de La Línea por Real decreto fecha 30 de Agosto de 1896, se encuentra el trigo, judías, guisantes y arroz; habiéndose, por Real orden de 2 de Junio de 1900, ampliado dicha habilitación para importar habas secas, fundando esta resolución en las mismas razones que aducen los recurrentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por esa Dirección, se ha servido acordar se amplíe la habilitación de la Aduana de La Línea de la Concepción para la importación y adeudo de cebada procedente del extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de de Octubre de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Edoardo Rodríguez y Fernández, solicitando se habiliten las playas de la Concha de Artedo y Castrillón, de la provincia de Oviedo, para el embarque de 400 toneladas de troncos de pino, procedente de la corta de los mismos, en el término municipal de Cudillero, y con destino al puerto de Avilés:

Vistos los informes del Administrador de la Aduana de Gijón, y aclaraciones del recurrente sobre el número de las expediciones que piensa realizar, y plazo que han de durar los embarques solicitados:

Resultando que el interesado funda su pretensión en la imposibilidad de verificar el transporte por tierra, á causa de no existir ese medio de comunicación, haciendo constar serán precisos de doce á quince viajes para los citados embarques, los cuales, dadas las dificultades de la navegación en aquella costa durante el invierno, es de suponer quedarán terminados para Julio ó Agosto del año próximo:

Resultando que el Administrador de Gijón, principal de la provincia de Oviedo, informa manifestando que las playas de Castrillón y Artedo son los únicos puntos por los cuales puede darse salida al consumo de las cantidades, relativamente considerables, de los predios á que se refiere la instancia del recurrente, y que el número de embarques que se solicita, y el plazo en que han de realizarse, tampoco lo considera excesivo:

Resultando que el punto cuya habilitación se pide está bajo la vigilancia del Resguardo, y que la Aduana de San Esteban de Pravia puede intervenir los embarques solicitados, en tal forma que no haya riesgo de que puedan sufrir lesión los intereses del Tesoro:

Considerando que, tratándose de favorecer la extracción de productos del suelo, es justo favorecer los intereses particulares, cuando en ello no puedan sufrir perjuicio los generales del Estado, como en este caso sucede;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se habiliten las playas de Artedro y Castrillón, de la provincia de Oviedo, para embarcar por cabotaje troncos de pino procedente del término municipal de Cudillero, con documentación é intervención de la Aduana de San Esteban de Pravia y bajo la vigilancia del Resguardo, abonándose por el interesado las dietas que señala el apéndice 1.° de las Ordenanzas de Aduanas al empleado que vaya al punto habilitado á verificar los despachos, y entendiéndose que esta concesión regirá desde que se publique la Real orden en la «Gaceta de Madrid» hasta fines del año 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 303.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: En contestación á las numerosas consultas elevadas á este Ministerio por los Directores de varios Institutos y Escuelas Normales acerca de la implantación del art. 4.° del Real decreto de 24 de Septiembre último, reformando los estudios de la carrera del Magisterio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que en los Institutos donde continúan los estudios del grado elemental, se encargue el Maestro regente de la Escuela práctica agregada, de la enseñanza del primer curso de Gramática castellana con ejercicios de lectura y escritura. La asignatura de Gramática castellana (ampliación), correspondiente al segundo curso, la cursarán los alumnos del Magisterio con los del primer año del Bachillerato.

De las asignaturas de Nociones de Geografía y Geografía é Historia de España, se encargará uno de los Catedráticos de Geografía ó Historia, ó un Auxiliar de la Sección de Letras, con la gratificación que por acumulación le corresponda.

La asignatura de Ciencias Físicas y Naturales con aplicación á la Industria y á la Higiene, será explicada por un Catedrático ó Auxiliar de la Sección de Ciencias, con derecho igualmente á percibir la gratificación que corresponda.

2.° En las Escuelas Normales Elementales de Maestras se distribuirán entre sus Profesoras tanto la enseñanza de la Pedagogía como las demás del grado elemental, excepto la Religión, que deberá ser explicada por el Profesor de Religión del Instituto.

El Dibujo lo enseñará la Profesora de Labores.

3.° Para conferir el título de Maestro elemental á los que tengan aprobadas todas las asignaturas y ejercicios del Bachillerato no se les exigirá nueva reválida, sino únicamente la aprobación de las asignaturas de Pedagogía y las Prácticas de Escuela en la forma establecida en el párrafo 2.° del art. 9.° del Real decreto citado; y para las Maestras, la aprobación de las asignaturas de Labores.

4.° Se deberán comutar unas por otras las asignaturas aprobadas conforme á planes de estudios anteriores y exigidas por el actual, aunque las primeras lo hayan sido en el grado Elemental y ahora pertenezcan al Superior.

5.° La Escuela Normal Elemental de Maestros de Las Palmas (Canarias) continuará organizada como venía estando, debiendo repartirse entre sus Profesores las enseñanzas del vigente plan.

6.° Los alumnos del primer curso del grado Elemental que hayan obtenido la calificación de Sobresaliente en las dos terceras partes del número total de asignatura, sin nota desfavorable en las demás, tendrán derecho á matrícula de honor en el grupo del curso siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 300.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Según noticias oficiales comunicadas á este Centro con fecha 21 del corriente por el Embajador de España en Roma, se ha comprobado la existencia de la peste bubónica en Smirna (Asia Menor).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, R. Andrade.

(Gaceta núm. 301.)

Según participa á este Centro, con fecha 23 del corriente, el Cónsul de España en Jerusalén, se ha comprobado un caso de cólera morbo asiático en Betlen (Arabia).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 26 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, R. Andrade.

Según noticias oficiales, comunicadas á este Centro con fecha 29 de Septiembre último por el Cónsul de España en Buenos Aires, se ha presentado la peste bubónica en Río Janeiro (Brasil).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 29 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, R. Andrade.

(Gaceta núm. 300.)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 28 de Octubre último, participa que, habiendo sido elevadas por virtud del censo la dotación de unas y á la categoría de completa otras de las Escuelas que se indicarán, fueron confirmados en las mismas los Maestros siguientes:

En la de Siabal, Ayuntamiento de Paderne, como completa, con la dotación de 625, D.ª Ester Collía González.

En la de Torrezuela, Ayuntamiento de Piñor, con la misma categoría y sueldo, D.ª Ramona Alvitos Peña.

En la de Sande, Ayuntamiento de Cartelle, con la misma categoría y sueldo, D. José Rodríguez González.

En la de Cougil, Ayuntamiento de Cartelle, con la misma categoría y sueldo, D. Vicente Pereiro Rodríguez.

En la de Nocelo da Pena, Ayuntamiento de Sarreaus, con la misma categoría y sueldo, D.ª María López Suárez.

En la de Rocas de Arriba, Ayuntamiento de Esgos, D.ª Generosa Ferrari Ruiz.

En la de niñas del Ayuntamiento de Arnoya, con la misma categoría y sueldo, D.ª Perpetua Martínez Morgade.

En la de Valpereira, en el Ayuntamiento de Ribadavia, con la misma categoría y sueldo, D.ª Angelina Montero Martínez.

En la de San Andrés de Penosiños, Ayuntamiento de Villameá, con 550 pesetas de sueldo, D. Vicente Mosquera Feijóo.

En la de Abelenda, Ayuntamiento de Avión, con la misma categoría y sueldo, D. Crisanto Lois Labandeira.

En la de Prexigueiro, Ayuntamiento de Melón, con 550 pesetas de sueldo, D. José Alonso Vidal.

En la de Guedón, Ayuntamiento de Parada del Sil, con la misma categoría y sueldo, D. Manuel Carballo Cid.

En la de Nigueiroá, Ayuntamiento de Bande, con la dotación de 450, D. Fidel de la Torre Hierro.

En la de Santa Marina del Puente, Ayuntamiento de Viana, con la misma categoría y sueldo, D.ª Dosinda Pereira.

En la de Condado, Ayuntamiento de Padrenda, con 350 pesetas de sueldo, D.ª Carmen Iglesias Rivas.

En la de Merens, Ayuntamiento de Cortegada, con la misma dotación, D. Camilo Iglesias Rodríguez.

En la de Gestosa, en el Ayuntamiento de Toén, con la misma dotación, D. Camilo Fernández González.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos Sres. Alcaldes; advirtiendo á los primeros que los títulos á su favor expedidos se hallan en esta Sección, en donde pueden recogerlos, y á los segundos que tan pronto los indicados Maestros se le presenten los pongan en posesión de los nuevos cargos en que han sido confirmados, remitiendo al segundo día de tener esto efecto tres copias de los títulos con todas las diligencias que contienen, incluso la de dicha posesión, una en papel de á peseta y dos en el de oficio; todas ellas autorizadas por los señores Alcaldes.

Orense 3 de Noviembre de 1903.—El Presidente, *Lorenzo G. Vidal*.—El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses*.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La «Gaceta de Madrid» del día 31 de Octubre anterior publica el Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 del mismo cuya parte dispositiva dice así:

«Artículo 1.° Quedan provisionalmente en suspenso los efectos del Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado, que estableció la tributación correspondiente á los Médicos y Médicos-Cirujanos en la forma que, en general, dispone el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.

Art. 2.° Mientras otra cosa no se disponga, la referida clase de Médicos y Médicos-Cirujanos tributará con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.»

En virtud de la anterior soberana disposición queda sin efecto lo ordenado por la prevención 3.ª de la circular de la suprimida Administración de Contribuciones, fecha 24 de Septiembre último, publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 218, respecto á la inclusión de los Médicos en matrícula para 1904, procediendo á eliminarlos en las que se hallan formando ó estén ya confeccionadas.

Terminado el plazo fijado por aquella circular para la presentación en esta Oficina de las matrículas de la contribución industrial y de comercio, se concede otro de diez días para cumplimentar el servicio de formación de aquellos documentos cobratorios, transcurridos los cuales, si no lo efectuaran, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.° del art. 70 del vigente Reglamento del ramo, á imponer á los morosos la multa á que se hayan hecho acreedores y á nombrar inmediatamente comisionados especiales que se constituyan en los Ayuntamientos á confeccionarlos, con las dietas diarias de 7'50 pesetas á costa de los Alcaldes y Secretarios.

Las altas y bajas que se produzcan durante los meses de Noviembre y Diciembre que, por estar formadas las matrículas, no pueden incluirse ni excluirse de ellas, serán comprendidas en las relaciones duplicadas que previene el art. 125 del Reglamento, remitiéndolas en fin de dichos meses con la liquidación por el tiempo que reste del presente año, y en 1.° de Enero próximo se reproducirán estas relaciones con la liquidación por todo el año de 1904.

Orense 2 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela*.

AYUNTAMIENTOS

Puentedeva

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, así como también el de la matrícula industrial para el año próximo de 1904, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde aquel en que aparezca este edicto inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de los artículos 74 y 106 respectivamente de los correspondientes Reglamentos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puentedeva 1.° de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Lorenzo.

Verea

Habiendo dado resultado negativo los medios intentados para hacer efectivo el cupo de consumos del próximo año, se anuncia, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyo acto tendrá lugar en esta Consistorial el día 13 del actual á la hora de diez ante la Comisión al efecto designada.

A evitar duplicidad de anuncios y en el supuesto de que no pueda celebrarse por falta de licitadores la subasta anterior, quedan desde ahora señalados los días 22 y 30 de los corrientes para la celebración de la segunda y tercera subastas á que se refieren los artículos 297 y 298 del Reglamento vigente, las cuales, con las modificaciones á que los mismos aluden, se verificarán en el indicado local y con las formalidades señaladas para la primera.

El presupuesto y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Verea 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José M. Míguez.

Avión

Los repartimientos por los conceptos de rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1904 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y aducir contra ellos las reclamaciones que consideren justas.

Avión 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Luis de la Vega.

Cualedro

Terminados por la Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á fin de que se enteren de sus cuotas los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, y puedan producir las reclamaciones que á su derecho convengan, y advirtiéndoles que transcurrido aquél no se admitirá ninguna.

Cualedro 1.° de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Ríos

Desierta la primera y segunda subastas de arriendo en venta libre para cubrir los cupos de consumos señalados á este Municipio para el próximo año de 1904, se anuncia la primera subasta de arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, convocando licitadores para el remate que tendrá lugar en la Sala Consistorial, ante la Comisión respectiva el día 10 del corriente de diez á doce de la mañana y por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la totalidad del cupo y recargos señalados.

Si esta no diese resultado, se llevará á efecto una segunda el día 18 de dicho mes en el local designado y ante la expresada Comisión, de diez á doce de la mañana; y si ésta tampoco diese resultado se verificará la tercera y última el día 25 del mismo á la propia hora que la anterior, sirviendo en esta el tipo de las dos terceras partes; adjudicándose el remate á favor de las proposiciones que mejoren el tipo.

Riós 1.º de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ceferino Vaz.

Porquera

La matrícula de industriales de este municipio para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarla los interesados y aducir las reclamaciones que procedan.

Porquera 1.º de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Bernardo Araujo

Amoeiro

Formados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

En el mismo local y espacio de quince días, queda expuesta al público la matrícula de industrial para el citado año, pudiendo los contribuyentes examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Amoeiro 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Miranda.

Laroco

No habiendo dado resultado la segunda subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes para el año de 1904, se anuncia una tercera y última para el día 10 del corriente y hora de diez á doce en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y con la prevención de que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del cupo total de las especies, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto para los que le interese.

Laroco 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Rubiana

Formada la matrícula parcial para el ejercicio de 1904, correspondiente á las industrias comprendidas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para que dentro del mismo puedan los interesados examinarla y producir las reclamaciones que tengan por conveniente interponer, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se produzcan fuera del expresado término.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en el art. 106 del Reglamento.

Rubiana 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Paciano Barrio.

Habiéndose padecido un error material al anunciar la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este Ayuntamiento, señalando como tipo de remate la cantidad anual de 30.120'35 pesetas, se advierte que éste es de 28.384'87 pesetas, cuyo tipo regirá para todas las sucesivas subastas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas.

Rubiana 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Paciano Barrio.

Castrelo de Miño

Confeccionados los repartimientos de inmuebles de este término por los conceptos de rústica y pecuaria y el de urbana para el próximo año de 1904, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados y aducir los interesados las reclamaciones que juzguen oportunas.

Castrelo de Miño á 1.º de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Ferrer.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: Que en los autos ejecutivos que se dirán, dictóse la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Orense á veintiocho de Octubre de mil novecientos tres; vistos por el señor don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Alejandro Rodríguez Cobelas, bajo la dirección del Letrado don José Porras, á nombre de don Marcial Fernández Losada, farmacéutico, casado, de sesenta y dos años y vecino de la villa de Celanova, contra don Alfonso Román Rey, también casado, mayor de edad, vecino y del comercio de esta capital, en rebeldía sobre pago de seis mil pesetas prestadas, sus intereses del cinco por cien anual y las costas.

Fallo: que declarando bien despachada la ejecución de que se trata, debo mandar y mando seguir aquélla adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Alfonso Román Rey, y por cuenta de su producto pagar á don Marcial Fernández Losada las seis mil pesetas, sus intereses del cinco por ciento anual vencidos desde catorce de Agosto último y que sucesivamente se venzan, y las costas de esta reclamación. Así por esta mi sentencia, que se notifique en forma por la rebeldía del ejecutado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Alonso Lasiote.»—Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de este partido, al estar celebrando su audiencia de hoy, de que yo Escribano doy fé. Orense veintiocho de Octubre de mil novecientos tres.—Ante mí, Ricardo García.

Y para que sirva de notificación al ejecutado rebelde don Alfonso Román Rey, á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto en Orense á treinta de Octubre de mil novecientos tres.—Florencio Alonso Lasiote.—De orden de su señoría: P. D., Manuel F. López.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente se cita y llama á la procesada Bernardina Ramona Vázquez Arias, de 45 años, natural de Santa María de Cenlle y vecina de Villarderrey, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de las resultas de causa que contra ella se sigue por sustracción de miel en una colmena de Manuel Iglesias, su convecino; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura de la referida procesada, cuyas señas personales se expresan á continuación, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Ribadavia tres de Noviembre de mil novecientos tres.—Eladio Rodríguez Valeiras.—Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

Señas personales

Estatura regular, pelo y cejas negros, nariz larga y afilada, boca regular, cara larga, ojos azules y vizco el izquierdo, hoyosa de viruelas, color trigueño, habla precipitadamente y á veces pronuncia palabras inteligibles.

Viste pañuelo de algodón color canario á la cabeza, otro floreado color verde, también de algodón, al cuello, chaqueta y saya de percal oscura y calza zapatos de becerro.

Edictos militares

Don Faustino García y Sáenz de Jubera, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa y Juez instructor de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo al carabinero de esta Comandancia Julio Fernández Sastre, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de Carabineros de esta plaza, calle de San Martín letra B, á responder de los cargos que le resulten en el expediente judicial que contra el mismo instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes que procedan á la captura del emplazado, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las señas personales son las siguientes:

Nació en Vilar, provincia de Orense, el día 16 de Febrero de 1881, es hijo de Benito y de Manuela; su estado soltero, su estatura 1'645 metros, pelo, ojos y cejas negros, nariz, barba y boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena.

Fué pasaportado en esta plaza el día 3 de Septiembre último para la ciudad de Orense, en uso de veintiocho días de licencia, desde cuya fecha se carece de noticia del citado.

San Sebastián veintiséis de Octubre de mil novecientos tres.—Faustino García.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 13